

**DIRECTRICES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y SERVICIOS JUDICIALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN ABIERTO E IMPLANTACIÓN DE LOS MISMOS.**

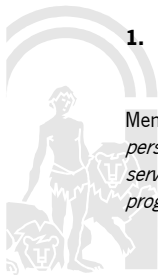
En los últimos tiempos se ha constatado un cambio sustancial en el perfil de los menores sujetos a medidas judiciales privativas de libertad, siendo cada vez más habitual la entrada de menores que proceden de un contexto social normalizado, inmersos en delitos como el maltrato en el ámbito familiar o el incumplimiento de medidas no privativas de libertad, al tiempo que desciende la edad media de los ingresados.

Estos menores, por sus características personales, requieren de una intervención en el medio normalizado pero con los límites de encontrarse sujetos al programa y régimen interno de un centro de internamiento, debido a que presentan comúnmente una serie de carencias en actividades relacionadas con la vida diaria. Éste es un aspecto que ha de reforzarse con el objetivo de conseguir la mayor autonomía personal en su interacción en el entorno social.

Como consecuencia, algunos Juzgados de Menores han comenzado a demandar plazas para la atención a medidas de internamiento abierto y desde esta Dirección General se han emprendido las acciones necesarias para la adaptación de los Proyectos Educativos de los Centros a las necesidades de estos menores.

Siendo una medida testimonial hasta ahora en Andalucía, presenta algunas características que vienen ya determinadas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM) y en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley Orgánica (RLORPM), de clara diferencia con las medidas en régimen semiabierto y cerrado, que requieren el diseño de un programa de intervención específico.

Con el objeto de facilitar la elaboración del programa de actuación en cada Centro, así como de garantizar la necesaria homogeneidad en la atención en todos los Centros de la Comunidad Autónoma, esta Dirección General de Justicia Juvenil Servicios Judiciales, en virtud de las competencias que tiene atribuidas mediante el Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, en el que se señala que le corresponde la creación, dirección, coordinación y supervisión de programas en relación con menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales, se han elaborado las siguientes directrices que enmarcarán los referidos programas:



**1. MARCO LEGISLATIVO.**

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM) en su artículo 7 señala, de forma literal: *Internamiento en régimen abierto. Las personas sometidas a esta medida llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo.*

Código Seguro de verificación: VDAIXFC32GH6uxWFxgAiJDJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	BELINCHON SANCHEZ MARIA CARMEN		FECHA Y HORA	19/10/2010 15:16:39
ID. FIRMA	ws050.juntadeandalucia.es	VDAIXFC32GH6uxWFxgAiJDJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 4
 VDAIXFC32GH6uxWFxgAiJDJLYdAU3n8j				

Por su parte, el artículo 26 del Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 5/2000, establece:

1. *Los menores sujetos a esta medida llevarán a cabo en los servicios normalizados del entorno todas las actividades de carácter escolar, formativo y laboral establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida, residiendo en el centro como domicilio habitual.*
2. *Las actividades en el exterior se llevarán a cabo conforme a los horarios y condiciones de realización establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida.*
3. *En general, el tiempo mínimo de permanencia en el centro será de ocho horas, y el menor deberá pernoctar en éste. No obstante, cuando el menor realice en el exterior una actividad formativa o laboral cuyas características lo requieran, la entidad pública podrá proponer al Juzgado de Menores la posibilidad de no pernoctar en el centro durante un período determinado de tiempo y acudir a éste solamente con la periodicidad concreta establecida, para realizar actividades determinadas del programa individualizado de ejecución de la medida, entrevistas y controles presenciales.*
4. *Cuando la entidad pública entienda que las características personales del menor y la evolución de la medida de internamiento en régimen abierto lo aconsejan, podrá proponer al Juzgado de Menores que aquella continúe en viviendas o instituciones de carácter familiar ubicadas fuera del recinto del centro, bajo el control de dicha entidad.*

Sin perjuicio de lo anterior, las actividades en el exterior, salvo caso de autorización expresa, deben esperar a la aprobación del Programa Individualizado de Ejecución de Medidas (PIEM) o Modelo Individualizado de Intervención (MI), de la misma manera que para el resto de medidas. Siempre que sea posible, el Centro de Internamiento de Menores Infractores (CIMI) debe promover el acortamiento del periodo establecido para las fases iniciales de adaptación al mismo.

Las medidas de internamiento abierto presentan las siguientes características diferenciadoras de las de internamiento semiabierto o cerrado:

1. Los permisos ordinarios serán como máximo de **60 días** por año. (RLORPM Art. 45)
2. Podrán disfrutar de salidas **todos los Fines de semana** salvo que razones de evolución lo desaconsejen y ello se haya comunicado motivadamente al Fiscal y al Juez de Menores competente. (RLORPM Art. 46)
3. Excepcionalmente puede incluir la pernocta fuera del Centro, por un periodo determinado que debe ser aprobado por el Juez.

**2. IMPLANTACIÓN**

Los Centros estarán preparados para atender medidas de internamiento abierto desde el inicio del mes de octubre de 2010, de manera provisional, hasta la elaboración del programa de intervención definitivo y su aprobación por el Consejo de Centro.



Este proyecto debe estar aprobado en el mes de enero de 2011.

1. Los centros deberán incorporar a su proyecto educativo un programa de actuación específico para la atención a menores sujetos a medidas de esta naturaleza.
2. Este programa se atenderá a las indicaciones del presente marco.
3. Deberá ser aprobado por el Consejo del Centro antes de su implantación definitiva.

Código Seguro de verificación: VDAIXFC32GH6uxWFxgAiJDJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	BELINCHON SANCHEZ MARIA CARMEN		FECHA Y HORA	19/10/2010 15:16:39
ID. FIRMA	ws050.juntadeandalucia.es	VDAIXFC32GH6uxWFxgAiJDJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 4
VDAIXFC32GH6uxWFxgAiJDJLYdAU3n8j				

4. Asimismo, el Plan Anual de 2011 incluirá las actividades propias de este programa.
5. Las normas de régimen interno se adecuarán a esta medida, atenuándose al entender que son menores con buena adaptación al medio y escasa peligrosidad.
6. Las entidades que prestan servicio en los Centros garantizarán la adecuación de los programas, de los espacios físicos y la formación del personal implicado en la ejecución de las medidas de internamiento abierto.

**3. UBICACIÓN**

1. Siempre que el tamaño y las características arquitectónicas del Centro lo permitan se constituirán módulos específicos para los internados en régimen abierto.
2. En caso contrario y dentro de cada una de las fases educativas, los menores sujetos a medidas de esta naturaleza estarán agrupados en un mismo módulo, salvo consideraciones de naturaleza especial que así lo aconsejen.

**4. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA**

- 1 Todas las actividades formativas, escolares y laborales del PIEM deben realizarse fuera del Centro.
- 2 Para ello, el Programa de Internamiento Abierto describirá detalladamente los recursos existentes en el entorno que posibiliten su realización, definirá las facilidades de acceso a los menores a estos recursos como los acuerdos de colaboración suscritos, medios de transporte disponibles y otras facilidades.
- 3 El seguimiento y control del desarrollo de las actividades fuera del Centro serán permanentes, de modo que permitan valorar el grado de cumplimiento de sus objetivos. El Programa reflejará el sistema de registro empleado.
- 4 Las actividades externas de carácter formativo y laboral no pueden ser suspendidas como consecuencia de la mala evolución del menor, en todo caso el incumplimiento será motivo de correcciones educativas de diferente naturaleza, pudiendo suprimirse las salidas de otra naturaleza.
- 5 El Programa se basará en una mayor confianza en el menor y en el fomento de la autorresponsabilidad:
  - 5.1 Mayor autonomía para movilidad en el Centro.
  - 5.2 Participación en la organización de actividades.
  - 5.3 Incremento en el número de objetos y pertenencias disponibles.
  - 5.4 Relajación de formalismos para las solicitudes.
- 6 Cuando las circunstancias del menor impidan la ocupación plena de la jornada en actividades en el exterior, se incluirá en todas aquellas actividades del centro que puedan redundar en su beneficio.
- 7 El Programa Educativo incluirá, en todo caso, la realización de actividades específicas diseñadas para atender las necesidades de los integrantes del módulo, como programas de desarrollo personal y competencia social, programas de tratamiento familiar.
- 8 Cuidará de manera especial el programa de trabajo con la familia, la preparación del retorno al medio y la coordinación con los servicios sociales comunitarios o especializados, como los equipos de tratamiento familiar.



Código Seguro de verificación: VDAIXFC32GH6uxWFxgAiJDJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	BELINCHON SANCHEZ MARIA CARMEN		FECHA Y HORA	19/10/2010 15:16:39
ID. FIRMA	ws050.juntadeandalucia.es	VDAIXFC32GH6uxWFxgAiJDJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 4
VDAIXFC32GH6uxWFxgAiJDJLYdAU3n8j				

- 9 Módulos terapéuticos: El Programa educativo para el cumplimiento de medidas de internamiento terapéutico abierto tiene las características generales de las medidas de abierto, adaptando las actividades a las necesidades especiales de estos menores, incluyendo el mantenimiento de la actividad rehabilitadora, con particular atención a los objetivos de autonomía personal, tratamiento familiar y habilidades sociales.

**5. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS**

Si bien el Reglamento de Régimen Interior se verá atenuado, estos menores se beneficiarán de una intervención que, sin alejarlos de su medio habitual, permita ejercer las medidas de control y seguridad propias de un Centro de Internamiento, por tanto, el Programa establecerá un régimen de incentivos adaptado.

- 1. Tendrán mayor dificultad para la sustitución o cese de las medidas de internamiento.
- 2. Se puede dejar sin efecto el cambio a abierto desde medidas más restrictivas, si fuera el caso.
- 3. Las comunicaciones con el exterior se verán reducidas o no incrementadas.
- 4. Podrán sufrir pérdidas de incentivos del programa del centro.

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL  
 Y SERVICIOS JUDICIALES.

Fdo.: Carmen Belinchón Sánchez.



Código Seguro de verificación: VDAIXFC32GH6uxWFxgAiJDJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	BELINCHON SANCHEZ MARIA CARMEN		FECHA Y HORA	19/10/2010 15:16:39
ID. FIRMA	ws050.juntadeandalucia.es	VDAIXFC32GH6uxWFxgAiJDJLYdAU3n8j	PÁGINA	4 / 4
 VDAIXFC32GH6uxWFxgAiJDJLYdAU3n8j				